

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Res.	Cént.
En Soria...	Tres meses	4
	Seis meses	7
	Un año	12
Fuera de la capital...	Tres meses	5
	Seis meses	8
	Un año	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 28 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la comunicacion dirigida á este Ministerio por V. S. en 16 de Abril último solicitando se dicten reglas precisas para la aplicacion de las disposiciones vigentes sobre los quintos que se han casado canónicamente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia de Gerona solicitando que se declare si los mozos llamados á las armas y casados canónicamente con anterioridad á la orden de 9 de Noviembre de 1874 han de ingresar en Caja, expidiéndoseles en esta ó en el Cuerpo la licencia absoluta, ó si por el contrario, la Comision provincial puede declararlos libres, llamando á los números siguientes:

Resultando que las operaciones de la tercera reserva de 1874 se han retrasado en la provincia de Gerona á consecuencia de la guerra civil, y que aquella Comision provincial, en vista del Real decreto de 9 de Febrero último, ha pretendido excluir del servicio de dicha reserva á los mozos casados canónicamente:

Vistos el decreto de 18 de Julio y la orden de 9 de Noviembre de 1874, y los Reales decretos de 9 de Febrero y 21 de Marzo últimos:

Considerando que los mozos comprendidos en el llamamiento extraordinario de 125.000 hombres deben alegar sus exenciones, al tenor de lo que dispone la ley de reemplazos de 1856, tal como quedó modificada por el decreto de 18 de Julio y la orden de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que el Real decreto de 9 de Febrero de este año, al reconocer todos los efectos del matrimonio canónico, salvó los derechos adquiridos por terceras personas al amparo de la ley del matrimonio civil de 1870:

Considerando que para que pueda tener perfecta y racional aplicacion á la materia de que se trata el Real decreto de 21 de Marzo

último es indispensable que haya precedido el ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el llamamiento extraordinario mencionado, á quienes el mismo decreto se refiere:

Considerando que aplicar el Real decreto de 9 de Febrero á los mozos adscritos al cupo de la provincia de Gerona en la reserva de 125.000 hombres sería establecer un privilegio injustificable contra lo practicado en las demás provincias, y que no autorizan semejante excepcion las circunstancias especiales que en aquella hayan podido concurrir con motivo de la guerra;

La Seccion opina que, para la resolucion de las exenciones alegadas por los mozos de la tercera reserva de 1874, debe atenderse en sus fallos la Comision provincial de Gerona á la ley vigente de 1856, al decreto de 18 de Julio de 1874 y á la orden de 9 de Noviembre del mismo año.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique como regla general, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del día 2 de Junio de 1875.)

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de Gobernacion, en 2 de Abril último, la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general del Tesoro:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Ministerio de la Gobernacion respecto á los deseos de varios padres y hermanos de mozos comprendidos en la quinta de este año, que tienen pendientes de devolucion cantidades entregadas por redencion en sorteos anteriores, de que se les tome en cuenta dichas sumas para redimirse en la quinta actual, y de conformidad con lo informado por V. E. y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se pueda aplicar á la sustitucion

militar de otros individuos las cuotas de redenciones anteriores que deban ser devueltas á los interesados que las impusieron, siempre que éstos lo soliciten por medio de instancias y tengan declarado el derecho á la devolucion, y que para facilitarlo presenten la carta de pago respectiva y la orden que les declare con derecho á dicha devolucion.

2.º Que estas cartas de pago sean admitidas por la Administracion económica de la provincia y aplicadas en la cantidad que fuere admisible á la nueva redencion á que soliciten obligarlas los interesados, formalizando el ingreso correspondiente como redencion del servicio militar y una devolucion por igual concepto á la que se aplicará en primer término el importe admitido á la nueva redencion, completándose en metálico el pago de la diferencia cuando resulte sobrante á favor del interesado, y recibiendo en caso contrario lo que deba suplirse cuando sea mayor la cuota correspondiente á la nueva redencion.

3.º Que de los ingresos que virtual y materialmente se verifiquen se expida talon de cargo, que producirá la correspondiente carta de pago á favor del interesado á quien se aplique la redencion.

Y 4.º Que para que pueda tener efecto el procedimiento indicado, sea circunstancia precisa que el ingreso y la devolucion deban ser aplicados á un mismo ejercicio.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos; advirtiéndole que la carta de pago á que se refiere la disposicion 3.ª de la Real orden preinserta, ha de estar extendida dentro del término fijado por el art. 152 de la vigente ley de reemplazos, y ser presentada á la Diputacion provincial, segun previene el art. 151 de la misma ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 143.

En vista de la mala interpretacion dada por algunos Alcaldes de esta provincia á lo dispuesto en el art. 8.º de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 28 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 66, correspondiente al día 2 del actual, y á la de este Gobierno núm. 138, referente al mismo asunto, debo prevenirles que las relaciones que en ella se exigen á todos los cabezas de familia se entienden tan sólo de los varones que, no siendo del pueblo y hallándose á su inmediatas órdenes de dependientes ó criados, puedan estar sujetos por su edad á alguna de las reservas.

Soria, 12 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,
VICENTE ALVAREZ BARTOLOMÉ.

Circular núm. 144.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de Lerma (Búrgos) Eustaquio Nuñez, preso en la misma, cuyas señas á continuacion se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo inmediatamente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, caso de ser habido.

Soria, 12 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,
VICENTE ALVAREZ BARTOLOMÉ.

Señas de Eustaquio.

Edad 30 años, estatura regular, barbilampión, color bueno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, viste pantalon de paño, róto por la rodilla, chaleco tambien de paño claro remeado con pedazos negros, chaqueta de punto de lana blanca, pañuelo encarnado á la cabeza, calzado de alpargatas con hiladillos negros nuyevos.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

Debiendo enajenarse en subasta pública 292 maderas que, procedentes de denuncia, se hallan depositadas en la plaza de toros de esta capital, he dispuesto señalar para la celebracion de dicho acto el día 12 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en las salas consistoriales de esta ciudad, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma, con entera sujecion á las siguientes

Bases bajo las cuales se sacan á pública subasta 233 alfaujas de 9 piés de longitud, tasadas en 117 pesetas 50 cént.; 41 tablas de la clase de sierra, de la misma longitud que las anteriores, con una anchura término medio de 17 pulgadas, tasadas en 61 pesetas 50 cént.; 12 machones, 7 de marco y 5 comunes, tasados en 14 pesetas 25 cént.; y 4 maderas de haya de 9 piés de longitud por 6 pulgadas en cuadro, tasadas en 8 pesetas.

1.º No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 201 pesetas 25 cént. que en junto han sido apreciadas las 292 piezas que se encuentran en depósito en la plaza de toros de esta ciudad.

2.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que no haya sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.º El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la Oficina del distrito de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja-sucursal de Depósitos el 5 por 100 del valor en que sean adjudicados, mas las 8 pesetas importe de las cuatro maderas de haya por ser desconocido el monte de donde proceden.

4.º La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo, el mismo que señalará todas las piezas con el marco oficial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente *Boletín* para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Soria, 11 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,
VICENTE ALVAREZ BARTOLOMÉ

Hallándose depositadas en la venta de la Verguilla, término de esta ciudad, 10 machones procedentes de denuncia hecha á Domingo Delgado, vecino de Ocenilla, y siendo conveniente su enajenacion he acordado anunciar la subasta de los citados machones para el día 12 de Julio próximo, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana en las salas consistoriales de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma y con sujecion á las bases y condiciones siguientes:

1.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 7 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados los 10 machones de la clase de comunes.

2.º La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que no haya sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.º El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito de la carta de pago del 5 por 100 del importe en que sean adjudicados los mismos.

4.º Los gastos de subasta y de depósito, si les hubiere, serán de cuenta del rematante.

5.º La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo, con objeto de señalar al propio tiempo todas las piezas con el marco oficial.

Soria, 12 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,
VICENTE ALVAREZ BARTOLOMÉ.

Negociado 2.º—Pastos.

En el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales de Covaleda, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de los quintos agostaderos del mismo pueblo, con entera sujecion al siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los pastos que podrán utilizarse en los quintos agostaderos pertenecientes á Covaleda en la jurisdiccion del mismo, con el número de cabezas, clase de ganado y por el valor que se consigna en el estado que aparece al final de este pliego.

1.º La subasta será anunciada con 15 dias de antelacion en el *Boletín oficial* de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre el Alcalde de Covaleda y de los otros pueblos del partido judicial de Soria.

2.º La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del Ayuntamiento de Covaleda, bajo la presidencia de su Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado del ramo designado por su Jefe.

3.º Para el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad que se consigna en el estado final para cada quinto fijada para tipo de esta subasta.

4.º Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

5.º Hecha la adjudicacion, la subasta será admitida á la aprobacion del Sr. Gobernador de esta pro-

vincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.º Aprobado el remate por el Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento de Covaleda en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.º El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales de Covaleda la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento citado.

8.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicacion.

9.º El rematante podrá principiar el aprovechamiento luégo que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe de este distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 5.º, 6.º y 10.º de este pliego.

10.º Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, cuya entrega no podrá tener lugar sin previa presentacion á la oficina de montes, y bajo recibo, de la carta de pago correspondiente á la vigésima parte del importe líquido que por este aprovechamiento corresponde percibir á la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á mejorar el monte.

11.º La entrega á que se refiere la condicion anterior se hará en su caso por el empleado designado al efecto por su Jefe y una Comision del Ayuntamiento de Covaleda asistida del Guarda local, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12.º El aprovechamiento se hará con el número y clase de cabezas de ganado que para cada quinto se expresan en el estado, sin que se permita en cada quinto más de dos caballerías hateras.

13.º Este aprovechamiento, que en manera alguna podrá hacerse extensivo á los sitios que se hallen acotados en cada quinto, quedará terminado el día 1.º de Setiembre del presente año.

14.º La entrada y salida del ganado en cada quinto se hará por las cañadas y cordeles que en él existan, y en su defecto por los sitios que no causen daño al repoblado, y que para ello se señalen por el encargado de vigilar este aprovechamiento.

15.º El ganado no saldrá á dormir fuera de los quintos, y los pastores variarán los asestaderos y rediles de modo que no ocupen el mismo sitio más de tres noches, excepto en los temporales en que la variacion no fuese posible.

16.º Fuera de los casos previstos en el artículo 106 de los reglamentos vigentes, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 11.º de este pliego.

17.º Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, por el empleado del ramo designado por su Jefe, una Comision

del Ayuntamiento de Covalada y Guarda local, previo aviso á los rematantes.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extension antes indicada, será respon-

sable el rematante de toda infraccion ó daño causado por sus ganados y dependientes, y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubiere denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados del ramo y una Comision del Ayuntamiento de Covalada y Guarda local que, bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de lo que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Nombres de los quintos.	Valor de los pastos.		Número de cabezas.	Clase de ganados.
	Pests.	Céns.		
Las Hoyas	204	75	300	Lanar.
Congosio.....	170	50	250	Id.
Hornillo	204	75	300	Id.
Laguna Helada.....	273		400	Id.
Llanos de la Sierra.....	204	75	300	Id.
Pino Seco.....	102		150	Id.
Mitad de la Cobertura..	102		150	Id.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Soria, 10 de Junio de 1875.

El Gobernador interino,
VICENTE ALVAREZ BARTOLOME.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan; en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz	Acéite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cént.	Ps. C.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	
Agreda.....	16	11	10	"	0 70	0 64	1 30	0 30	0 84	1 50	"	1 75	0 04	0 03	
Almazan.....	13 06	8 45	7 66	"	0 69	0 65	1 27	0 31	0 94	1 41	"	2 15	0 04	0 04	
Burgo de Osma.....	13 06	8 56	7 21	"	0 93	0 63	1 12	0 14	0 75	1 02	"	2 17	0 04	0 04	
Medinaceli.....	16 91	9 90	"	"	0 85	0 81	1 36	0 18	0 81	1 30	"	2 00	0 04	0 04	
Soria.....	13 51	9 01	8 10	"	0 99	0 70	1 19	0 28	0 68	1 17	1 17	2 17	0 05	0 05	
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>															
Almarza.....	16	9 80	10 80	"	0 96	0 60	1 22	0 27	0 70	1 00	"	2 17	0 04	0 04	
Arcos.....	14 41	9 91	9 91	"	0 78	0 57	1 19	0 23	0 80	"	"	2 72	0 04	0 04	
Berlanga.....	13 51	8 10	6 75	"	"	0 60	1 12	0 14	0 59	1 13	"	1 56	0 04	0 04	
Gómara.....	12 61	9 01	9 01	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 15	"	2 30	"	"	
Noviercas.....	14 41	9 01	9 01	"	0 70	0 60	1 23	0 12	0 74	1 35	"	2 71	0 03	0 02	
Totales.....	143 48	92 75	78 45	"	7 28	6 44	12 11	2 21	7 53	11 03	1 17	21 70	0 36	0 34	
Precio medio general en la provincia.....	14 34	9 28	8 72	"	0 81	0 64	1 21	0 22	0 76	1 23	1 17	2 18	0 04	0 04	

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pests.	Céns.
Trigo.....	16 91	12 61
Cebada.....	11	8 10
Precio máximo.....		
Id. mínimo.....		
Id. máximo.....		
Id. mínimo.....		

Soria, 10 de Junio de 1875. = V.º B.º = El Gobernador interino, ALVAREZ. = El Jefe de la Administración provincial de Fomento, P. I.º, FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular. — Gastos carcelarios.

Por el art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril último, dictando varias reglas para el sostenimiento de las cárceles del Reino, publicado en el Boletín oficial del día 19 del mismo mes, núm. 47, se dispone que los gastos de personal, material y manutencion de presos pobres que ocasionen los depósitos municipales sean costeados por los Municipios respectivos, quedando obligados los Ayuntamientos á incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto.

En el art. 2.º del mencionado Real decreto se previene que el sostenimiento de las cárceles de partido corresponde á todos los Municipios en el comprendidos, á cuyo fin el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial hará el oportuno repartimiento

proporcional entre todos ellos, y lo someterá á la aprobacion de la Comision provincial, que será encargada de exigir el pago de las cuotas á los demás Ayuntamientos, y de apremiarles en caso necesario. Esto no obstante, el Municipio de la cabeza del partido está obligado á anticipar las cantidades necesarias para el sostenimiento de la cárcel, reintegrándose oportunamente con las sumas que vaya realizando la Comision provincial.

Para llevar á cabo el repartimiento de que se trata servirá de base el cupo de contribucion directa que paguen al Tesoro los respectivos Municipios, previa la oportuna junta de comisionados de todos los Ayuntamientos del partido en el que lo es cabeza del mismo, segun lo dispone el art. 5.º de la órden circular del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874, inserta en el Boletín oficial del día 27, núm. 142, cuidando el Ayuntamiento de la cabeza del partido de formular el oportuno pre-

supuesto especial de todos los gastos carcelarios para el año de 1875 á 1876 en la forma que se ha venido haciendo hasta el presente, consignando en él para mejoras de la cárcel alguna cantidad á fin de ingresarla en la Caja sucursal de Depósitos con destino al mencionado objeto segun está mandado, cuyo presupuesto será aprobado por la junta de comisionados.

Lo que la Comision provincial hace saber á los Ayuntamientos para su conocimiento y efectos oportunos, y muy particularmente á los Sres. Alcaldes de las cabezas de los cinco partidos judiciales, con el objeto de que remitan á esta Comision á la mayor brevedad el repartimiento por duplicado de que queda hecha mencion para su aprobacion y fines consiguientes.

Soria, 10 de Junio de 1875. = El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES. = El Secretario, FRANCISCO DE PAULA ABAD.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Viana.

Formado por la Junta pericial que preside el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1875-76 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el reclamen de agravio si creyesen haberseles inferido; trascurrido dicho término no se admitirá reclamación alguna por legal que fuese.

Viana, 6 de Junio de 1875.—El Alcalde, PEDRO MORON.

Ayuntamiento de Peroniel.

A los ocho días de inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las cinco de su mañana, se verificará en la sala consistorial del Ayuntamiento, con asistencia de éste, el remate en pública subasta de una pequeña casa, tres lotes de monte que constituyen media parcela de las en que está dividido, diez y media yugadas de tierra de ínfima calidad, radicantes en esta jurisdicción, y los bienes muebles y semovientes que, según lo mandado por el Sr. Gobernador civil, han sido embargados á los padres del mozo Pedro Gomez Palacios, responsable á la actual reserva por el cupo de este pueblo, y constan en el expediente gubernativo instruido al efecto, ascendentes ámbos según tasación pericial á la cantidad de 1.263 pesetas 87 céntimos; advirtiéndose no se admitirá postura menor que la en que están tasados.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Peroniel, 19 de Mayo de 1875.—El Alcalde, LESENZO DIEZ.

Ayuntamiento de Taroda.

Don Valeriano Valtueña, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este pueblo,

Hago saber: Que por la misma formado y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que en este pueblo ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico venidero de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas por justas y legales que sean.

Los Sres. Alcalde de la ciudad de Soria y villas de Almazan, Berlanga de Duero, Moron, Puebla de Eca y Utrilla, así como también de los pueblos de Chéreolés, Señuela, Orna, Fuentegelmes, Adradas, Aguaviva, Perdices y Centenera del Campo se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Taroda, 2 de Junio de 1875.—El Alcalde, VALERIANO VALTUEÑA.

Ayuntamiento de Fuentes Cantos.

Habiendo terminado esta Junta pericial el apéndice que ha de servir para la derrama del cupo de contribución territorial que quepa á este pueblo en la general de la provincia para el año próximo de 1875 á 76, se halla al público para que los contribu-

yentes en él comprendidos puedan enterarse de los objetos amillarados y reclamar de agravio si se consideran perjudicados. Asimismo y con el propio objeto podrán enterarse de sus cuotas por espacio de seis á ocho días, á los cinco de publicado el reparto en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Almarza, Sotillo, Portelrubio, Tardesillas, Garray, Soria, Velilla, Buitrago y Fuentelsaz den publicidad al presente anuncio, ofreciéndoles igual servicio en reciproca correspondencia.

Fuentecantos, 3 de Junio de 1875.—El Alcalde, PABLO ARRIBAS.

Ayuntamiento de Matamala de Almazan.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir dispuso en sesión ordinaria del día de ayer sacar á pública subasta la conducción de vino y aguardiente á la taberna de este pueblo para el próximo año económico de 1875 á 76, cuyo primer remate tendrá lugar en la casa consistorial á los ocho días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y el segundo para la puja á los ocho días siguientes, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Matamala de Almazan, 4 de Junio de 1875.—El Alcalde, JUAN NUÑEZ.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo. Su dotación será la que convenga el agraciado con la Corporación.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que el artículo 116 de la ley municipal exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Jodra de Cardos, 4 de Junio de 1875.—El Regidor 1.º, RAMON CASTILLO.

Ayuntamiento de Mazateron.

Terminado por la Junta pericial que preside el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1875 á 76 en este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de él é interponer las reclamaciones que crean procedentes; á cuyo fin ruego á los Sres. Alcaldes de Agreda, Alentisque, Almazul, Beraton, Buheros, Blocona, Castilfrío, Deza, Gómara, Ledesma, Montuenga, Miñana, Reznos, Seron, Soria, Torlengua, Torrubia y Villaseca de Arciel den la debida publicidad al presente por los medios de costumbre.

Mazateron, 6 de Junio de 1875.—El Alcalde, PASCUAL DE PEDRO.

Ayuntamiento de Castil de Tierra.

La Junta pericial de este distrito ha terminado la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1875-1876, el que se halla expuesto al público en la Sala de Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que el presente sea anunciado en el *Boletín oficial*, donde podrán enterarse todos los contribuyentes que posean riqueza dentro de este término municipal.

Castil de Tierra, 4 de Junio de 1875.—El Presidente, RAIMUNDO GARCIA.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por el presente segundo edicto, se anuncia la muerte sin testar de Pedro Tutor Hernando, natural y vecino que fué de Matalebreras, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en el expresado Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos por medio de Procurador legalmente autorizado; habiéndose personalmente en los autos aspirando á la herencia Venancia Celorrio Sanchez, abuela materna del finado.

Dado en Agreda á 4 de Junio de 1875.—SANDALIO JIMENEZ.—Por mandado de S. S., ARCADIO BOTIJA.

Hago saber: Que en el monte Alcarria y cuartel

de Peñas Menaras, partido de Guadalajara, se encontró el día 24 de Mayo último el cadáver de un hombre, cuya muerte debió ser causada por estrangulación y aplastamiento de la cabeza con fractura de los huesos de la misma y producirse de siete á ocho días antes atendido el estado de descomposición en que se encontró el cadáver. Sería éste de 46 á 50 años, vestido con chamarreta de lana azul con vivos encarnados en la parte anterior, calzon corto tela de algodón oscura con algunas piezas de color gris en las rodillas, medias blancas con trabillas de hilo de cáñamo, camisa y calzoncillos de algodón, sombrero hongo blanco en muy mal estado, capote con mangas remendado de paño casero pardo con algunas listas blancas, una capotilla de la misma clase de paño con cuello y esclavina corta formando pliegues, con un boton dorado liso y presilla en el cuello parecida á las que usan los serranos de esta provincia, una bolsa de piel de gato, color blanco y pardo, con la piel de las manos á toda su extensión, con un oehavo moruno, un pedazo de correa pequeño y otro de badana negra.

Y en virtud de un exhorto del Juzgado de Guadalajara se hace público por medio del *Boletín oficial* para que los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de este partido practiquen diligencias al objeto de averiguar si falta en ellos algun vecino con quien puedan convenir las señas expresadas, dándome inmediatamente conocimiento del resultado por medio de la oportuna comunicacion afirmativa ó negativa, y en aquel caso designen quiénes sean sus más inmediatos parientes.

Dado en Agreda á 8 de Junio de 1875.—SANDALIO JIMENEZ.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—El día 20 del mes actual á las 12 de la mañana tendrá lugar en la villa de Agoncillo el arriendo en pública subasta de las yerbas de la dehesa y soto de San Martín de Berberana, jurisdicción de la misma y propias del Sr. Marqués de Agoncillo. Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo podrán concurrir en dicho día y hora á la antigua posada de Agoncillo, donde en la actualidad habita el apoderado de dicho Sr. D. Epifanio Sesina Pérez, el cual pondrá de manifiesto las condiciones del arriendo.